INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 16 de junio de 2022.
A despacho del Señor Juez la presente ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita el decreto de una medida de embargo. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.828
Rad. No.76.109.40.03.005.**2022-00054**-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito S.A "Solidarios"
Demandadas: María Mercedes Ante Sinisterra y María del Carmen Landázuri Ante.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022).

Acorde con la nota secretarial, tenemos que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho el embargo y retención del 50% sobre los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones que devengan las demandadas como madres comunitarias de la UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS, ubicada en el barrio La Transformación, carrera 51C No. 5-45, de esta Ciudad.

Consecuentemente con lo anterior y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y retención del 50% sobre los salarios, prestaciones sociales, primas, bonificaciones que devengan las demandadas **MARIA MERCEDES ANTE SINISTERRA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.383.910y **MARIA DEL CARMEN LANDAZURI ANTE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.944.315, como empleadas de la UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS, ubicada en el barrio La Transformación, carrera 51C No. 5-45, de esta Ciudad. Líbrense los oficios a los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No.791092041005 de la localidad. Prevéngasele que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso, incurrirá en sanciones legal es si dejare de cumplir con la orden que se le impartida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.100
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **17-JUNIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f6c46eedcc1f49fb50bad824bc03a03e7bed3eb76a656d0576da7212bc37a5**
Documento generado en 16/06/2022 08:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica